Tercero.—El lote se adquiere con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositado en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 2000

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

**ANEXO**

50. Blanco y Camarón, M: *La cachucha,* Vals para Piano Forte. 165.000 pesetas.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1995** *ORDEN de 25 de enero de 2001 por la que se regulan las capturas de especies pelágicas en el Cantábrico y Noroeste durante la campaña de 2001.*

El Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se ordena y reglamenta el ejercicio de la pesca con artes de «cerco», en el caladero nacional, establece la posibilidad de fijar cuotas máximas de capturas, por embarcación y día y para cada campaña, en aquéllas especies pesqueras cuya regulación se considere conveniente.

El Reglamento (CEE) número 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, determina la obligación, para los capitanes de los buques pesqueros comunitarios, de llevar un Diario de Pesca y presentar, a las autoridades competentes del Estado Miembro en que efectúe el desembarque, una Declaración donde figuren las cantidades desembarcadas. Los modelos oficiales, tanto del Diario de Pesca como de la Declaración de Desembarque, son los establecidos en el Reglamento (CEE) número 2807/83 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1983.

El esquema de Control que establecen los Reglamentos comunitarios citados, viene referido en gran medida al seguimiento de los desembarques, por ello se hace necesario disponer de un sistema acorde con estos Reglamentos y que permita una mejor verificación del cumplimiento de lo establecido.

El Reglamento (CE) número 2848/2000 del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, establece, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.

Consultadas las Comunidades Autónomas afectadas y las Asociaciones profesionales, se procede a determinar para 2001, las cuotas máximas de capturas autorizadas para cada especie pelágica dentro del área comprendida entre las fronteras con Portugal y Francia.

Igualmente, considerando la situación en que se encuentran las poblaciones de sardina ibérica y la experiencia recogida durante la anterior campaña de pesca, se establece una veda, de dos meses, para su pesca.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Volumen de capturas y desembarques diarios.*

Las embarcaciones de pabellón español, autorizadas para la pesca con artes de «cerco», en el Caladero Cantábrico y Noroeste, que se encuentren incluidas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en el censo oficial de buques de esta modalidad de pesca, o procedentes de otros censos, previa autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros, se atendrán en el volumen de sus capturas y desembarques diarios durante la campaña de 2001, a los límites máximos siguientes, respetando en todo caso los Totales Admisibles de Capturas (TACs) y Cuotas establecidos por el Reglamento (CE) número 2848/2000, del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas.

| | Kilogramos |
|---|---|
| Caballa/verdel (Scomber scombrus) | 10.000 |
| Rincha (Caballa de 20 a 23 cm. de talla) | 6.000 |
| Jurel/chicharro negro (Trachurus trachurus) | 6.000 |
| Jurel/chicharro blanco (Trachurus mediterraneus) | 10.000 |
| Sardina (Sardina pilchardus) | 7.000 |
| Parrocha (Sardina de 11 a 15 cm. de talla) | 500 |
| Anchoa (Engraulis encrasicholus) | 10.000 |
| Anchoa pequeña (más de 60 piezas/kg. y tamaño superior a la correspondiente talla mínima establecida) | 2.000 |
| Mezcla o varios | 10.000 |

En cualquier caso no podrá sobrepasar los 7.500 kilogramos el conjunto de sardina y parrocha.

Artículo 2. *Medidas específicas para la gestión de la pesquería de sardina.*

Se prohíbe la pesca de sardina en aguas exteriores del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste desde el día 1 de febrero al 31 de marzo del año 2001, ambos inclusive.

Artículo 3. *Puertos autorizados para el desembarque de especies pelágicas.*

Están autorizados los siguientes puertos para el desembarque de especies pelágicas:

Comunidad Autónoma del País Vasco: Fuenterrabía, Pasajes de San Pedro, San Sebastián, Guetaria, Motrico, Ondárroa, Lequeitio, Elanchove, Mundaca, Bermeo, Ciérvana y Santurce.

Comunidad Autónoma de Cantabria: Castro Urdiales, Laredo, Colindres, Santoña, Santander y San Vicente de la Barquera.

Comunidad Autónoma de Asturias: Lastres, Gijón, Avilés, Cudillero y Luarca.

Comunidad Autónoma de Galicia: Ribadeo, Foz, Burela, San Ciprián, Cillero, Cariño, Sada, La Coruña, Malpica de Bergantiños, Lage, Camariñas, Portosín, Aguiño, Riveira, Cambados, Portonovo, Bueu, Marín y Vigo.

En el caso de que se pretenda realizar el desembarque de especies pelágicas en algún puerto distinto de los mencionados, deberá previamente comunicarse esta circunstancia, con una antelación mínima de dos horas, al órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la provincia correspondiente, así como a las autoridades pesqueras de la Comunidad Autónoma en cuyo litoral radique el puerto en cuestión.

Artículo 4. *Tallas mínimas.*

En todo caso, las tallas de las especies no podrán ser inferiores a las establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 2848/2000, del Consejo, de 15 de diciembre de 2000, por el que se establecen, para el año 2001, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas, en el caso del jurel (Trachurus spp.) se admitirá un 5 por 100 en peso y en cómputo total, con talla comprendida entre 12 y 15 centímetros. Al ser la cuota de jurel asignada a España para 2001, en las divisiones CIEM VIIIc y IX de 36.580 toneladas, la cantidad total admitida de jurel de talla comprendida entre 12 y 15 centímetros, es de 1.829 toneladas. A los efectos del control de esta cantidad, se aplicará el coeficiente 1,2 al peso de los desembarques.

A efectos de control y gestión de esta cuota, las correspondientes Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores, remitirán a la Secretaría General de Pesca Marítima, antes del día 15 de cada mes, la información relativa a las cantidades de jurel de talla comprendida entre 12 y 15 centímetros capturadas durante el mes anterior.

Artículo 5. *Formalización de los documentos.*

Los capitanes de los buques despachados para la pesca de cerco deberán cumplimentar el «Diario de pesca» de la Unión Europea, asimismo, los de los buques que capturen especies sometidas a TACs y Cuotas deberán formular, en base a la misma reglamentación, la correspondiente Declaración de desembarque, documentos ambos en los que se reflejarán las capturas de las especies reguladas en la presente orden; todo ello de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos (CEE) 2847/93 del Consejo y 2807/83 de la Comisión.

Artículo 6. *Verificación de desembarques.*

El órgano competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral verificará la coincidencia entre las cantidades declaradas y las realmente desembarcadas.

Artículo 7. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones a lo establecido en la presente Orden, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**1996** *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2001, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan cuatro becas de formación de postgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación y de conformidad con la Orden ministerial de 31 de octubre de 2000, publicado en el diario oficial de 7 de noviembre, que establece las bases generales reguladoras para la concesión de becas de formación, ha resuelto convocar cuatro becas para titulados universitarios durante el año 2001, con arreglo a las siguientes bases:

I. *Especialidad de las becas*

a) Una beca destinada a facilitar una introducción general a las técnicas de la gestión pública de la Administración.

b) Tres becas destinadas a facilitar una introducción general a las artes gráficas, una de ellas para control de calidad, otra para edición electrónica y otra para diseño gráfico y maquetación.

II. *Plazo de solicitud*

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las cuatro especialidades señaladas.

III. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, con plena capacidad de obrar.

b) Titulaciones:

Estar en posesión del título superior universitario de Ciencias Económicas o de Ciencias Empresariales para la especialidad A.

Estar en posesión de un título universitario para la especialidad B.

Todos los títulos deben haberse obtenido después de 1996.

c) Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del solicitante, siempre que se acredite mediante el oportuno certificado.

d) No haber disfrutado anteriormente de la condición de becario de formación de postgraduados en el Boletín Oficial del Estado.

e) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

IV. *Dotación*

La dotación de las becas será de 115.000 pesetas mensuales.

V. *Período y condiciones de disfrute*

El período de disfrute, de 1 de marzo a 31 de diciembre de 2001.

La fecha de incorporación al organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un Tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Director general del Boletín Oficial del Estado.

VI. *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como anexo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguiente documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad.
4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.
5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.
6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto solicitado.
7. Certificación acreditativa de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

VII. *Obligaciones de los becarios*

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden durante un mínimo de siete horas diarias en alguna de las dependencias del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce horas